

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 11 DE MARZO DE 1850.

Artículo de oficio.

Gobierno de la Provincia de Zamora.

Núm. 135.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

Su Magestad la Reina, se ha dignado expedir el Real decreto que sigue: En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer el importe de los créditos contra el Tesoro, se procederá á verificar una liquidacion general que abrace los de la época desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849.

Art. 2.º Se comprenderán en dicha liquidacion todos los créditos á favor de particulares, procedentes de servicios ú obligaciones del material, de haberes del personal activo y pasivo, y de derechos caducados, y cualesquiera otros devengados en el trascurso de dichos años: figurando de consiguiente en ella los créditos por alcabalas, depósitos y participes, de cuyos fondos haya hecho uso el Tesoro, por saldos de arrendamientos de rentas públicas, de cuentas de Empleados, anticipaciones de fondos y atrasos del Clero, y por indemnizaciones de daños y perjuicios causados durante la guerra civil, de que trata la ley de 9 de Abril de 1842.

Art. 3.º No formarán parte de la liquidacion prevenida en los artículos anteriores, y quedarán

por tanto excluidos de ella:

1.º Los créditos por servicios que, aunque autorizados en sus épocas respectivas, no se hubieren llevado á efecto, ó no reconozcan otro acreedor á su importe que el Estado.

2.º Los procedentes de obligaciones que, aunque autorizadas tambien, no se hubieren legitimamente devengado.

3.º Las obligaciones del material de 1849 que deben satisfacerse en este año, con arreglo al presupuesto para el vigente.

4.º La cantidad que en virtud de derechos ya caducados y por haberes devengados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1849, se halla comprendida en el presupuesto del año corriente, y debe satisfacerse en el mismo.

5.º Y por último, la deuda á favor del Banco Español de San Fernando, que se liquidará por separado, segun está dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 4.º La Contaduría general del Reino hará la liquidacion de todos los créditos que procedan de los ramos y servicios de Hacienda, ó de que este Ministerio haya estado directamente encargado.

La respectiva á los créditos de los ramos ó servicios correspondientes á los demas Ministerios, se ejecutará por las contabilidades especiales de cada uno de ellos, remitiendo estas liquidaciones, despues de formadas al de Hacienda.

En su consecuencia se pasarán á dichas dependencias de Contabilidad todos los antecedentes y datos que fuere preciso reunir, y que sus Gefes reclamarán de las que deban facilitárselos.

Art. 5.º Los créditos correspondientes al material se liquidarán con separacion de los del personal ó que procedan de haberes.

Los del material se distinguirán por clases y procedencias, y por años los de una misma clase

Art. 6.º El Ministro de Hacienda, despues de reunir las liquidaciones de todos los créditos contra el Tesoro, las pasará á una Junta, que entonces se constituirá, para que se ocupe con toda urgencia:

1.º En examinar y calificar los créditos que resulten de las liquidaciones de que se ha hecho mérito.

2.º En proponer las medidas que convengan adoptar para asegurarse de la exactitud de las liquidaciones individuales en que se funde el importe de los créditos que aparezcan.

3.º Y finalmente, en acordar, formular y presentar al Gobierno el plan ó proyectos que juzgue mas convenientes y realizables para el arreglo y pago de estos créditos, habida consideracion á la naturaleza de cada uno de ellos, y á su diversa indole y circunstancias.

Art. 7.º En vista del resultado que ofrezcan los trabajos que presente la Junta, el Gobierno adoptará las disposiciones que se hallen dentro de sus facultades, y respecto de las que deban ser objeto de ley, propondrá á las Córtes el proyecto que crea mas conveniente.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y con el objeto de que el preinserto Real decreto tenga la publicidad correspondiente, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 136.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 16 del corriente mes la Real orden que sigue.—Illmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y deseando S. M. la Reina poner en armonia la regla 5.ª para la observancia del Arancel, que previene que la arroba de liquidos sea de treinta y dos cuartillos, con la partida 1304 del mismo, se ha servido mandar: que los noventa reales señalados á la arroba de vinos extranjeros en barriles, se entiendan tan solo por la parte de liquido, y que las pipas adeuden por separado los derechos que fijan las respectivas partidas cuando aquellos envases vienen vacios. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que

insertándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia de todos los interesados. Zamora 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Múm. 137.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.—Illmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones indirectas de esta Córte una caja con géneros de algodón de lícito comercio despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada; que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del Reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por de comiso. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Empleados en Aduanas y noticia de los interesados. Zamora 6 de Marzo de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 138.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado lo siguiente.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado

á esta Direccion general, en 2 del actual, la Real orden que sigue.— De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, acerca de la necesidad y conveniencia de fijar los derechos que á su entrada en el Reino han de satisfacer las medias botellas de vino de Champagne, atendida la demanda y entrada considerable de las de esta clase, S. M. se ha servido resolver que, conservándose en su fuerza y vigor la partida 1305 del arancel, en cuanto á las botellas hasta cuartillo y medio, con los derechos que la misma señala, paguen las medias botellas de vino de Champagne dos reales cincuenta centavos cada una en bandera nacional y tres reales treinta centavos en extranjera.— Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que, insertándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia del Comercio, y demas personas á quienes corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general,

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad.— Zamora 6 de Marzo de 1850.— El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre,*

Núm. 139.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, me comunica lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.— Ilmo. Sr.: La Reina, en consecuencia del expediente instruido á instancia de D. Angel Villalobos, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que la habilitacion de que disfrutaban las Aduanas de Villanueva y Sitges se extienda á la importacion directa del extranjero del carbon de piedra, cuidando las Autoridades de la provincia de Barcelona, á que pertenecen aquellas Aduanas, de vigilar que se verifique su despacho sin lesion de los intereses de la Renta de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.— La que traslado á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para la publicidad correspondiente. Zamora 6 de Marzo de 1850.— El Gobernador— *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 140.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

En los Boletines oficiales números 9 y 25 de este año he escitado muy particularmente á los Alcaldes que fueron el próximo pasado de 1849 en los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, para que en el término que les designaba se presentasen á satisfacer el saldo del importe de los documentos de Proteccion y Seguridad pública que expendieron durante el mismo, y como aun no lo han cumplido he resuelto prevenirles que si el dia 15 del corriente mes no han satisfecho sus cuotas saldrán comisionados de apremio y ejecucion contra ellos, cuyas dietas pagarán los Alcaldes actuales que no acrediten haber hecho saber el contenido de esta circular y el de las anteriores á los que lo fueron el año próximo pasado. Zamora 6 de Marzo de 1850.— *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

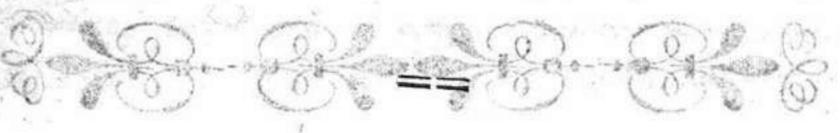
Pueblos que se hallan en descubierto.

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| Alcañices. | Belver de los Montes. |
| Bermillo. | Fresno de la Rivera |
| Ferrerías de Arriba. | Matilla la Seca. |
| Távora. | Tagarabuena. |
| Castroverde de Campos. | Cerecinos del Carrizal. |
| Cotanes. | Cubillos. |
| Fuentes de Ropel. | Morales del Vino. |
| Melgar de Tera. | Cañizal. |
| Pozuelo de Vidriales. | Cuelgamures. |
| Quintanilla de Urz. | Fuente el Carnero. |
| S. Agustin. | Fuente la Peña. |
| Villárdiga. | Guarrate. |
| Fariza. | Peleas de Arriba. |
| Malillos. | Piñero (el) |
| Cionál. | Pego (el) |
| Otero de Centenos. | Villamor de los Escuderos |
| Villardecierros. | |

Núm. 141.

El Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la madrugada del 4.º del actual fueron robados estando en su majada los pastores Pascual Sastre, Agustin y Bernardo de las Heras, naturales del pueblo de Gáname de este partido, por tres hombres cuyas únicas señas que pudieron tomar se anotán á continuacion, así como los efectos que les fueron sustraídos. Sobre semejante atentado estoy siguiendo la correspondiente causa, y en ella he acordado dirigirme por autode hoy á V. S. para que por medio del



Boletín oficial de la provincia se sirva prevenir á los Alcaldes de ella, Guardia civil y demas dependientes de su autoridad la captura y detencion de los criminales con los efectos robados, con remesa en su caso á mi disposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se procure la captura de los sujetos y efectos mencionados en el preinserto oficio. Zamora 27 de Febrero de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Edad como de 25 á 30 años, estatura regular, poca barba, anguarinas muy negras, unos con camisas y puntas al cuello como lo estilan en tierra de Salamanca, alpargatas y paños de manta segun los usan en la misma tierra, y rostro bien parecido.

EFFECTOS ROBADOS.

Un machado, una anguarina, un cinto de vacueta rasgado como seis dedos á la vuelta de encima, dos capotillos, un yesquero. Llevaban una sogá ó maroma, una caya muy gorda cada uno, y otra capa.

Núm. 142.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero del joven, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, el que desapareció de la casa paterna sin saberse el punto á que se haya dirigido; y caso de poder ser habido lo detendrán y remitirán á disposicion del Alcalde de Villardiegua de la Rivera para que lo entregue á su padre por quien es reclamado. Zamora 3 de Marzo de 1850. —El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Se llama Victor Pintado, hijo de José, vecino de Villardiegua, edad 13 años, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, color trigueño, cara abultada; viste á estilo de tierra de Sayago.

Núm. 143.

Por el Juez de primera instancia de Córdoba se

me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En mi Juzgado y por presencia del Excmo. Sr. D. Rafael Fernandez de Cañete se siguió causa criminal de gocio en el año pasado de 1842 sobre robo de alhajas en diferentes iglesias de esta capital, siendo uno de los procesados D. Felix Gaillard, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, hijo de D. Juan, de nacion francés, y de Doña Petronila de la Bernia, natural de Sevilla, de estado soltero, su ejercicio comerciante y despues empleado en la Junta diocesana de dicha ciudad hasta su disolucion, y de edad en aquella época de 28 años, cuyas señas se espresan á continuacion. Esta causa fué sustanciada por sus trámites, recayendo ejecutoria de la superioridad del territorio imponiendo al D. Felix cierta condena de presidio; y como se halle ausente ignorándose su paradero, se han practicado las mas activas diligencias tanto en esta capital como en otros puntos sin haber conseguido la captura del espresado reo. En este estado, y como el Tribunal superior del territorio por repetidas cartas-órdenes estreche sobremanera por que se practiquen las mas eficaces diligencias para la indicada captura, he proveido auto mandando oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que tenga á bien encargar á la Guardia civil y demas dependientes de su digno mando la prision del citado reo, con la prevencion de que en el caso de poderse conseguir lo pongan á la órden de la autoridad civil donde fuere hallado, para que con la debida seguridad sea conducido sin dilacion á disposicion de este mi Juzgado. Asi lo ruego á V. S. esperando de su celo dará las órdenes correspondientes al efecto por lo que se interesa el mejor servicio de S. M. y la recta administracion de justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico y se anoten á continuacion las señas del Gaillard, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiente, Zamora 18 de Febrero de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre,

Señas de D. Felix Gaillard.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., cara id. color trigueño.

IMPRENTA DE PABLO VALLECILLO,

calle de Malcocinado, número 3.

